



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-099-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-007-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Proyecto Fortalecimiento de la Competitividad de la MIPYME Nicaragüense, Convenio NDCI ALA/021-531, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del control interno aplicado por los servidores públicos del Proyecto Competitividad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables a los ingresos percibidos y egresos ejecutados; **b)** Comprobar si los ingresos percibidos por el Proyecto Competitividad y los movimientos entre cuentas fueron correctamente registrados, soportados y depositados íntegra y oportunamente en cada una de las cuentas bancarias manejadas por el proyecto; **c)** Determinar el movimiento de los egresos ejecutados y si están debidamente autorizado, registrados, soportados y se corresponden con las actividades propias del Proyecto Competitividad; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La estructura de control interno establecida en el Proyecto Fortalecimiento de la Competitividad de la MIPYME Nicaragua, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, es razonable, conforme a la aplicación de las disposiciones legales en las operaciones revisadas; **2)** Los ingresos percibidos por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-099-17

proyecto durante el período dos mil quince, provienen de los desembolsos efectuados por la Delegación de la Unión Europea y Aporte del Sector Privado – Competitividad/MIFIC, por el servicio brindado por el proyecto, estos ingresos fueron soportados, registrados y depositados íntegra y oportunamente en cada una de las cuentas bancarias manejadas por el proyecto; **3)** Los egresos ejecutados durante el período de la auditoría, fueron debidamente autorizados, registrados en el Sistema SIGFA, soportados con la documentación suficiente y pertinente, y se corresponden con las actividades propias del Proyecto Fortalecimiento de la Competitividad de la MIPYME Nicaragua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-007-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Proyecto Fortalecimiento de la Competitividad de la MIPYME Nicaragüense, Convenio NDCI ALA/021-531, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MLZ/Brenda